



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
SECRETARIA EJECUTIVA**

OFICIO NÚMERO:001366

**ING. ARSENIO A. CANTÚ GARZA
DIRECTOR DE INFORMÁTICA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

En sesión celebrada en fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 7/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual acordó, modificar la denominación y competencia por materia de los Juzgados de Primera Instancia, Civil, y Familiar, ambos del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Cd. Mante, Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el Consejo de la Judicatura constituye un órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces. Así, al tenor de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

II.- Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones IV, V, y XVII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, definir el Distrito Judicial, número, materia y domicilio de cada juzgado; señalar a cada juez su distrito judicial, su número, y la materia en que debe ejercer sus funciones, así como para dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial. Estas mismas facultades, se reproducen en el artículo 122, fracciones IV, V y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III.- Por su parte el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que en los Distritos Judiciales en que el volumen de negocios no amerite que los Juzgados se especialicen por materia, funcionarán Juzgados Mixtos, incluida la materia Familiar; y

IV.- Que atento a los artículos 17 y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que respectivamente precisan que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, al tiempo que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

*V.- En esa tesitura y tomando en consideración los reportes estadísticos con los que el Consejo de la Judicatura cuenta respecto de los asuntos ingresados, resueltos, en trámite y reactivados, de los Juzgados de Primera Instancia Civil y Familiar, ambos del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Cd. Mante, Tamaulipas, en los periodos de enero a diciembre de los años dos mil dieciséis, diecisiete y dieciocho, se advierte que, en el **Juzgado Familiar**, en el año **dos mil dieciséis**, ingresaron 1,607 (un mil seiscientos siete), se resolvieron 1,446 (un mil cuatrocientos cuarenta y seis), y fueron reactivados 80 (ochenta), y al concluir el mismo año reflejó en trámite 900 (novecientos), en lo concerniente al año **dos mil diecisiete**, ingresaron 1,658 (un mil seiscientos cincuenta y ocho), se resolvieron 1,476 (un mil cuatrocientos setenta y seis), y fueron reactivados 81 (ochenta y uno), y al concluir el mismo año reflejó en trámite 999 (novecientos noventa y nueve); por último, correspondiente al año **dos mil dieciocho**, ingresaron 1,633 (un mil seiscientos treinta y tres), se resolvieron 1,409 (un mil cuatrocientos nueve), y fueron reactivados 69 (sesenta y nueve), y al concluir el mismo año reflejó en trámite 996 (novecientos noventa y seis). Ahora bien, en el **Juzgado Civil**, se refleja lo siguiente: en el año **dos mil dieciséis**, ingresaron 325 (trescientos veinticinco), se resolvieron 333 (trescientos treinta y tres), y fue*

reactivado 1 (uno), y al concluir el mismo año se reflejó en trámite 196 (ciento noventa y seis), en lo concerniente al año **dos mil diecisiete**, ingresaron 341 (trescientos cuarenta y uno), se resolvieron 314 (trescientos catorce), y fueron reactivados 9 (nueve), y al concluir el mismo año reflejó en trámite 232 (doscientos treinta y dos), y correspondiente al año **dos mil dieciocho**, ingresaron 250 (doscientos cincuenta), se resolvieron 329 (trescientos veintinueve), y fueron reactivados 6 (seis), y al concluir el mismo año reflejó en trámite 159 (ciento cincuenta y nueve). De lo anterior se observan diversos aspectos, el primero de ellos es, una tendencia a la baja en el número de los expedientes que durante los años dos mil dieciséis, diecisiete y dieciocho han sido registrados en el sistema de gestión como nuevos ingresos en materia civil, tal y como se puede constatar con la información que se plasmó en líneas que anteceden, lo que evidencia una disminución que se prevé, según la tendencia, en el presente año continúe. En cambio, la incidencia de asuntos en materia familiar, muestra una tendencia a la alza en el número de expedientes que durante los años ya mencionados han sido registrados en el sistema de gestión como nuevos ingresos y esa tendencia se acentúa por el incremento de la población, y con ello, de la problemática inherente al derecho de familia. Ahora bien, el segundo aspecto consiste en la diferencia de asuntos entre el Juzgado de Primera Instancia Familiar y el Juzgado de Primera Instancia Civil, pues tan solo en el periodo de enero a diciembre del año dos mil dieciocho, constan de 1,633 (un mil seiscientos treinta y tres) asuntos ingresados en materia familiar y 250 (doscientos cincuenta) asuntos ingresados en materia civil y mercantil, lo que denota una carga excesiva para el Juzgado especializado en materia familiar. En ese sentido, se pone de manifiesto la necesidad de que este Consejo realice acciones tendentes a contribuir en la atención y despacho que abone a la eficiencia en los procedimientos que la citada materia requiere, y así otorgar una mejor prestación del servicio de impartición de justicia, por tal motivo se estima justificada la propuesta de modificar la denominación y competencia por materia de ambos Juzgados para que éstos atiendan las materias familiar, civil y mercantil, estableciendo al efecto un sistema que permita distribuir la carga de trabajo de manera equitativa.

Es por lo anterior que, con apoyo en los artículos 17, 134 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 y 122, fracciones IV, V y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:

Primero.- Se acuerda, modificar la denominación y la competencia por materia del Juzgado Familiar y del Juzgado Civil, ambos de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en El Mante, Tamaulipas. El Juzgado Civil se denominará Juzgado Primero Civil y Familiar y el Juzgado Familiar se denominará Juzgado Segundo Civil y Familiar, ambos del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en El Mante, Tamaulipas.

Segundo.- Los ahora Juzgados Primero y Segundo Civil y Familiar, ejercerán jurisdicción en el Séptimo Distrito Judicial, con residencia en El Mante, Tamaulipas y tendrán la competencia establecida por los artículos 38 y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Justicia del Estado.

Tercero.- Los asuntos que se encuentren en trámite en los ahora Juzgados Primero y Segundo Civil - Familiar, ambos del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en El Mante, Tamaulipas, a la fecha que inicien su cambio de competencia continuarán desahogándose en el mismo, incluidos los que actualmente se encuentren en apelación o en amparo, o que requieran ser continuados o cumplimentados, en todos los casos, hasta su conclusión.

Cuarto.- Los Juzgados Primero y Segundo Civil - Familiar, ambos del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en El Mante, Tamaulipas, iniciarán a laborar bajo la nueva competencia que en el presente acuerdo se determina a partir del día dos de Mayo de dos mil diecinueve; debiendo dotarle de los sellos oficiales y demás requerimientos materiales necesarios para su despacho, y su domicilio estará ubicado en Calle Vicente Guerrero # 602 Pte. Zona Centro C.P. 89800. Mante, Tamaulipas.

Quinto.- La Oficialía Común de Partes del Séptimo Distrito Judicial, en lo que hace a la recepción de demandas de nuevos asuntos que se presenten de las materias civil y mercantil, atenderá las disposiciones reglamentarias respetivas tendentes a equilibrar las cargas de trabajo y los turnará, según corresponda entre el Juzgado Primero Civil- Familiar y el Juzgado Segundo Civil- Familiar, a partir de que surta efectos efecto el presente acuerdo.

Sexto.- Con el objeto de equilibrar las cargas de trabajo entre ambos Juzgados, se otorga el periodo de dos meses contados a partir de su entrada en funciones, tiempo en el cual el ahora Juzgado Primero Civil- Familiar, recibirá las demandas de nuevos asuntos que se presenten exclusivamente en materia familiar, a cuyo término y previa revisión de la estadística correspondiente, este Consejo se reserva proveer sobre su prórroga o el sistema de turno



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

aleatorio con el mencionado propósito. Consecuentemente, la Oficialía Común de Partes del Séptimo Distrito Judicial implementará lo necesario para el cumplimiento del turno en exclusiva.

Séptimo.- *La Dirección de Informática, implementará lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.*

Octavo.- *Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instruméntese la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Comuníquese a los Directores de Administración, de Visitaduría Judicial, de Contraloría y de Informática del Poder Judicial del Estado, así como a los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Procurador General de Justicia del Estado y Directora del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito.*

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero y Jorge Alejandro Durham Infante; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnolando Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. CINCO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.
Cd. Victoria, Tam, a 17 de Abril de 2019
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN

ACTUACIONES